



Banco Central de Bolivia

Directorio

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 034/2019

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS – APRUEBA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES FINANCIERAS (GARANTÍA) DEL CRÉDITO DISPUESTO EN LA LEY N° 232

VISTOS:

La Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia (BCB) de 31 de octubre de 1995.

La Ley N° 232 de 9 de abril de 2012.

La Ley N° 1006 de 20 de diciembre de 2017 del Presupuesto General del Estado – Gestión 2018.

El Decreto Supremo N°1367 de 3 de octubre de 2012.

El Decreto Supremo N°3448 de 3 de enero de 2018.

La Resolución Ministerial N° 140 de 8 de marzo de 2019 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP).

El Reglamento Específico para la Concesión del Crédito dispuesto en la Ley N° 232 aprobado por Resolución de Directorio del BCB N°185/2012 de 17 de octubre de 2012, modificado por la Resolución de Directorio del BCB N°031/2019 de 26 de marzo de 2019.

La Resolución de Directorio del BCB N°121/2013 de 3 de septiembre de 2013.

El Contrato SANO N°279/2013 de 23 de octubre de 2013.

El Informe de la Gerencia de Operaciones Monetarias (GOM) BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2019-17 de 28 de marzo de 2019.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL) BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2019-53 de 28 de marzo de 2019.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en el numeral 4 de su artículo 316 determina que es función del Estado participar directamente en la economía mediante el incentivo y la producción de bienes y servicios económicos y sociales para promover la equidad económica y social, e impulsar el desarrollo, evitando el control oligopólico de la economía.



Banco Central de Bolivia

Directorio

//2. R.D. N° 034/2019

//

Que, asimismo, en su artículo 327, determina que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. En el marco de la política económica del Estado, es función del BCB mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda para contribuir al desarrollo económico y social.

Que la Ley N° 1670 en su artículo 44, establece que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del BCB, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo.

Que el inciso a) del artículo 54, dispone que el Directorio del BCB tiene las atribuciones de dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla sus funciones, competencias y facultades asignadas por Ley.

Que en el artículo 57 y el inciso e) de su artículo 59, dispone que el Presidente es la primera autoridad ejecutiva del Ente Emisor, por ello es responsable de dirigir y supervisar las labores conducentes a la formulación de políticas y normas especializadas de aplicación general y definición de estrategias administrativas, operativas y financieras del BCB; teniendo la atribución de ejercer la representación legal del BCB, sin perjuicio de sus facultades de delegación de acuerdo a Ley.

Que la Ley N°232 en su artículo 2 dispone que se crea el Fondo para la Revolución Industrial Productiva – FINPRO bajo la forma de un fideicomiso, con una duración de 30 años renovables y con un monto de Seiscientos Millones 00/100 Dólares Estadounidenses (\$us600.000.000) provenientes de las reservas internacionales y adicionalmente contará con un crédito de Seiscientos Millones 00/100 Dólares Estadounidenses (\$us600.000.000) otorgado por el BCB, con recursos de las reservas internacionales.

Que el inciso a) del párrafo II de su artículo 6, establece que adicionalmente constituye recursos de FINPRO, un préstamo que efectúe el BCB al fideicomiso por el monto de seiscientos millones 00/100 Dólares Estadounidenses (\$us600.000.000) provenientes de las reservas internacionales, en el marco de lo señalado en el artículo 2, sin costo financiero alguno, a un plazo de treinta años, desembolsable de una sola vez, pagadero a vencimiento, con la garantía del patrimonio del fideicomiso.

Que la Ley N°1006, en su disposición adicional décima primera incorpora las disposiciones adicionales primera y segunda a la Ley N°232 de 9 de abril de 2012, del FINPRO, autorizando al MEFP, a través del Tesoro General de la Nación, emitir y otorgar un Bono del Tesoro No Negociable por \$us600.000.000.- (Seiscientos Millones 00/100 Dólares Estadounidenses) a favor del BCB. Asimismo, dispone que quedan sin efecto ni valor alguno, los Bonos del Tesoro No Negociables otorgados por el Tesoro General de la Nación para garantizar el financiamiento de empresas y entidades prestatarias del FINPRO y autoriza al BCB, MEFP, al Banco de Desarrollo Productivo (BDP) y entidades beneficiarias, realizar las modificaciones necesarias a los contratos, reglamentos y suscribir

6

21

#

9

R



Banco Central de Bolivia

Directorio

//3. R.D. N° 034/2019

las adendas, cuando corresponda.

Que el Decreto Supremo N°1367 reglamenta la Ley N°232, del Fondo para la Revolución Industrial Productiva – FINPRO, en el párrafo IV de su artículo 9 establece que el contrato de préstamo señalado en el inciso a) del párrafo II del artículo 6 de la Ley N° 232, será suscrito entre el BCB como Prestamista y el Fideicomiso FINPRO como prestatario, representado por el BDP SAM como Fiduciario con la aprobación previa del contrato de préstamo por parte del MEFP como Fideicomitente.

Que el Decreto Supremo N°3448, en su artículo 47 establece entre otras, que las condiciones, plazo y procedimiento de ejecución del Bono del Tesoro No Negociable a ser emitido a favor del BCB, serán reglamentadas mediante Resolución Ministerial, en el marco de lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley N°232, incorporada por la disposición adicional décima primera de la Ley N°1006.

Que el Reglamento Específico para la Concesión del Crédito dispuesto en la Ley N° 232, en su artículo 3 determina que la garantía del crédito extraordinario estará constituida por un Bono del Tesoro No Negociable por \$us600.000.000.- (Seiscientos Millones 00/100 Dólares Estadounidenses) que emitirá el MEFP a través del TGN en favor del BCB.

Que mediante Resolución de Directorio N°121/2013, el BCB aprueba en el marco del párrafo III del artículo 2 de la Ley N°232 de 9 de abril de 2012, la otorgación de un crédito extraordinario al Fondo para la Revolución Industrial y Productiva – FINPRO, representado por el Fiduciario Banco de Desarrollo Productivo S.A.M., así como sus respectivas condiciones financieras.

Que mediante el Contrato SANO N°279/2013 se otorga un crédito extraordinario, por un monto de \$us600.000.000.- (Seiscientos Millones 00/100 de Dólares Estadounidenses) que efectúa el BCB a favor del Fideicomiso del FINPRO, representado por su fiduciario el Banco de Desarrollo Productivo S.A.M. – BDP S.A.M. en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2 y 6 de la Ley N°232 y el artículo 9 del Decreto Supremo N°1367 y otras disposiciones legales aplicables.

Que en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1006 y el Decreto Supremo N° 3448, el MEFP emitió la Resolución Ministerial N° 140 que establece las condiciones financieras para la emisión del Bono del Tesoro No Negociable que se constituye en garantía del crédito otorgado por el BCB en el marco de la Ley N° 232 y mediante nota MEFP/VTCP/DGCP/UEPS-501/2019, remitió al BCB el Bono del Tesoro No Negociable con Clave de la Serie TGNFINPRO-G1A-19 emitido por el TGN el 8 de marzo de 2019, por un monto de \$us600.000.000, pagadero a la orden del BCB.

Que la Gerencia de Operaciones Monetarias concluye en su informe BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2019-17, que es necesaria la modificación de la garantía del Crédito dispuesto en la Ley N°232 al ordenamiento jurídico vigente, de acuerdo a lo establecido en la



Banco Central de Bolivia

Directorio

//4. R.D. N° 034/2019

Disposición Adicional Décima Primera de la Ley N°1006 del PGE – 2018 y recomienda a Directorio considerar la modificación de las condiciones financieras del Contrato SANO N°279/2013 previo análisis y opinión legal.

Que la Gerencia de Asuntos Legales concluye en su informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2019-53 que el Directorio del BCB se encuentra facultado para aprobar la modificación de la Resolución de Directorio N° 121/2013 que contempla las condiciones financieras del crédito concedido por el BCB a favor del Fideicomiso del FINPRO y la modificación de la cláusula décima del Contrato SANO N° 279/2013, así como autorizar al Presidente a.i. la suscripción del respectivo Contrato Modificadorio, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, de conformidad a lo previsto en el inciso a) del artículo 54 y el artículo 57 de la Ley N° 1670 y el numeral 1) del artículo 11 y el numeral 13 del artículo 34 del Estatuto del BCB, al ser la misma legalmente procedente.

Que conforme las atribuciones conferidas por el artículo 54 inciso a) de la Ley N°1670 y el artículo 11 numeral 1) del Estatuto del BCB, corresponde al Directorio del Ente Emisor aprobar las modificaciones solicitadas.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Aprobar la modificación de las condiciones financieras del Crédito concedido por el BCB a favor del Fideicomiso del FINPRO establecidas en la Resolución de Directorio N° 121/2013 de 3 de septiembre de 2013, en los términos y condiciones siguientes:

DICE:

Artículo 1 .- Aprobar en el marco del parágrafo III del artículo 2 de la Ley N° 232 de 9 de abril de 2012, la otorgación de un crédito extraordinario al Fondo para la Revolución Industrial y Productiva – FINPRO, representado por el Fiduciario Banco de Desarrollo Productivo S.A.M., en los términos y condiciones siguientes:

Moneda:	Dólares Estadounidenses
Monto total del crédito:	\$us. 600.000.000,00 (Seiscientos Millones 00/100 Dólares Estadounidenses)
Plazo:	Treinta (30) años
Forma de Pago:	Al vencimiento
Tasa de Interés	Cero
Forma de Desembolso:	Monto total de un solo desembolso, abonado a la Cuenta Abierta en el JP Morgan Chase Bank New York, USA.
Garantía:	El Patrimonio del Fideicomiso



Banco Central de Bolivia

Directorio

//5. R.D. N° 034/2019

DEBE DECIR:

Artículo 1.- Aprobar en el marco del párrafo III del artículo 2 de la Ley N° 232 de 9 de abril de 2012, la otorgación de un crédito extraordinario al Fondo para la Revolución Industrial y Productiva – FINPRO, representado por el Fiduciario Banco de Desarrollo Productivo S.A.M. y en mérito a lo dispuesto en la disposición adicional décima primera de la Ley N° 1006 que incorpora las disposiciones adicionales primera y segunda a la Ley N° 232, modificar las condiciones financieras de la siguiente manera:

Concepto	Términos y Condiciones Financieras
Moneda	Dólares Estadounidenses
Monto	600.000.000
Plazo	30 años
Tasa de Interés	0,00 %
Forma de Pago	Al vencimiento
Garantías	Bono del Tesoro No Negociable
Forma de Desembolso	Monto Total de un solo desembolso, abonado a la cuenta abierta en el JP Morgan Chase Bank New York, USA"

Artículo 2.- Aprobar la modificación del Contrato de Crédito SANO N°279/2013 de 23 de octubre de 2013 y autorizar al Presidente a.i. la suscripción del mismo.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo 4.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 2 de abril de 2019

Pablo Ramos Sánchez

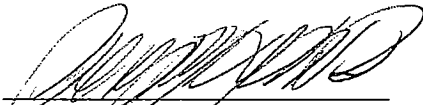
Gabriel Herbas Camacho
Sergio Velarde Vera




Banco Central de Bolivia

Directorio

//6. R.D. N° 034/2019


Abraham Pérez Alandia


Ronald Polo Rivero


Luis Baudoin Olea